

Medellín, mayo 22 de 2024

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N° 24.505 - 48 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**

**COMERCIALES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos mayo 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070002450	Mayo 17	3	2024070002458	Mayo 17	27
2024070002451	Mayo 17	6	2024070002459	Mayo 17	29
2024070002452	Mayo 17	12	2024070002460	Mayo 17	31
2024070002453	Mayo 17	14	2024070002461	Mayo 17	33
2024070002454	Mayo 17	16	2024070002462	Mayo 17	35
2024070002455	Mayo 17	18	2024070002463	Mayo 17	38
2024070002456	Mayo 17	21	2024070002464	Mayo 17	41
2024070002457	Mayo 17	24			

República de Colombia



Radicado: D 2024070002450

Fecha: 17/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por el cual se trasladan un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; “Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° 2024010119946, del 15 de marzo de 2024, allegado a través del Sistema Mercurio, el docente **WILLIAM FERNANDO LONDOÑO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.386.013, Historiador, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, de acuerdo a recomendaciones médico laborales N° SO 023.984, según consta en acta N° 012024, del 8 de abril de 2024.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente trasladar por motivos de salud al docente **WILLIAM FERNANDO LONDOÑO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.386.013, Historiador, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula, en Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, para la I. E. R. GRANIZADA, sede I. E. R. GRANIZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Copacabana Antioquia, plaza N° 18677, en reemplazo de la docente **ELISA RENTERIA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 54.254.807, quien pasa a otro municipio; el señor Londoño Echeverri, viene laborando como docente de aula, en Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, en la I. E. R. LA AURORA, sede CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RIVERA, del municipio de el Carmen De Viboral, plaza N° 9924.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario trasladar a la docente **ELISA RENTERIA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 54.254.807, Licenciada en Ciencias Sociales, Especialista en Informática y Telemática, Especialista en Pedagogía Ambiental, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como docente de aula, en el nivel de básica Secundaria, área Ciencias Sociales, para la I. E. SAN LUIS GONZAGA, sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Copacabana Antioquia, plaza N° 18723, en reemplazo de la señora **NANCY DEL SOCORRO GARCES CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.055.001, quien renunció al cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **WILLIAM FERNANDO LONDOÑO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.386.013, Historiador, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula, en Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, para la I. E. R. GRANIZADA, sede I. E. R. GRANIZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Copacabana Antioquia, plaza N° 18677, en reemplazo de la docente **ELISA RENTERIA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 54.254.807, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **ELISA RENTERIA**





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54.254.807**, Licenciada en Ciencias Sociales, Especialista en Informática y Telemática, Especialista en Pedagogía Ambiental, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como docente de aula, en el nivel de básica Secundaria, área Ciencias Sociales, para la I. E. SAN LUIS GONZAGA, sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Copacabana Antioquia, plaza N° 18723, en reemplazo de la señora **NANCY DEL SOCORRO GARGES CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.055.001**, quien renunció al cargo

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander castro Alzate. Subsecretario Administrativa		16-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		15-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		15-5-24
Proyectó:	Carlos Mario Rojas Gaviria. Técnico Operativo		14/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

160524



Radicado: D 2024070002451

Fecha: 17/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

“Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo por abandono y se retira del servicio a un docente financiado con el Sistema General de Participaciones”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto Nacional 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto Nacional 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

1. El señor **JUAN CARLOS OSORIO GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.462.129, vinculado en propiedad mediante el Decreto número 0573 del 09 de marzo de 1995 del Departamento de Antioquia, como docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto Ley 2277 de 1979, nivel salarial 14, en el área de idioma extranjero inglés, en la I. E. Efe Gómez, del municipio de Fredonia.
2. Por motivo de novedad de ausentismo la Rectora **MARIA EUGENIA FIGUEROA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.041.146.657 reporta que el docente **JUAN CARLOS OSORIO GRISALES** no se ha presentado a realizar sus labores entre los días del 05/05/2024 al 16/05/2024, y los días 1, 8, 9, y 10 de abril del 2024.
3. la Dirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requirió al docente **JUAN CARLOS OSORIO GRISALES** a su correo electrónico [osoriogrisales.juancarlos@gmail.com](mailto:osoriogrisales.juancarlos@gmail.com), para que manifestara las razones por las cuales no se presentó a laborar entre los días del 05/05/2024 al 16/05/2024, y los días 1, 8, 9, y 10 de abril del 2024, en la I. E. Efe Gómez, del municipio de Fredonia.
4. Dentro del término concedido para emitir respuesta por su ausentismo, el docente **JUAN CARLOS OSORIO GRISALES** no presentó justificación alguna al requerimiento que se le fue solicitado, es por esto que le docente estaría incurriendo en un presunto abandono de cargo al no estar presente en la Institución Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 que dispone:

*“ARTÍCULO 2.2.11.1.9. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:*

1. *No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
2. *. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*
3. *No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.*
4. *Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

5. Al realizar un análisis exhaustivo y meticuloso de los hechos por los cuales se verifica el ausentismo del docente **JUAN CARLOS OSORIO GRISALES** y el acervo probatorio allegado, se obtienen las siguientes conclusiones:

5.1 El docente **JUAN CARLOS OSORIO GRISALES**, ha venido presentando ausencia laboral, esta se ha venido causando presuntamente a partir de los días comprendidos del 05/05/2024 al 16/05/2024, y los días 1, 8, 9, y 10 de abril del 2024, en la I. E. Efe Gómez, del municipio de Fredonia.

5.2 El docente **JUAN CARLOS OSORIO GRISALES**, no tiene concepto de salud ocupacional o recomendaciones médicas que conlleven a tomar medidas administrativas de protección de su integridad en salud con un traslado a una zona o un establecimiento educativo en particular.

5.3 El docente **JUAN CARLOS OSORIO GRISALES**, no presentó justificación alguna sobre la ausencia presentada en los días del 05/05/2024 al 16/05/2024, y los días 1, 8, 9, y 10 de abril del 2024.

5.4 En conclusión, el docente **JUAN CARLOS OSORIO GRISALES**, incurrió en ausentismo no justificado a partir de los días 05/05/2024 al 16/05/2024, y los días 1, 8, 9, y 10 de abril del 2024, en la I. E. Efe Gómez, del municipio de Fredonia.

5.5 Es necesario precisar que, de conformidad con la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015, la educación formal es presencial, y por la ausencia del docente **JUAN CARLOS OSORIO GRISALES** se ha causado afectación al servicio educativo, esto es, al derecho fundamental de la educación de los niños descrito en el artículo 44 y 67 de la Constitución Política. Por otro lado, el docente no aportó argumento ni prueba alguna que conlleve a ser analizada para justificar su ausencia.

5.6 Aunado a lo anterior, al no cumplir con el trámite exigido dentro del Artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 1427 de 2022, con relación a los requisitos exigidos para las incapacidades por accidentes o enfermedades de origen común, la cual debe ser aceptada y sustentada por un médico que así lo exprese, se entiende que el docente **JUAN CARLOS OSORIO GRISALES**, incurrió en el abandono del cargo de conformidad con las situaciones aquí establecidas y a los elementos de prueba que conducen a determinar que no se encuentra justificada su ausencia en el periodo comprendido a partir de los días del 05/05/2024 al 16/05/2024, y los días 1, 8, 9, y 10 de abril del 2024.

6. El literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, indica: "...El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:" "(...)" "i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo..."

7. El artículo 2.2.11.1.1, *ibidem*, establece las causales del retiro del servicio, así: "El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

"(...)"

"8) Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo..."

8. Por su parte, el artículo 2.2.11.1.10, *ibídem*, establece "Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes. **PARÁGRAFO.** Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan."

9. El Honorable Consejo de Estado, con respecto al abandono del cargo ha emitido diferentes pronunciamientos. A continuación, se transcriben los apartes pertinentes de algunos de ellos que sustentan la decisión en la parte resolutive:

En sentencia del 31 de julio de 2008, dentro del expediente radicado 68001-23-15-000-2000-01185-01(2151-07), C.P. GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, se dejó establecido que:

"...Tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de Carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, solo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que favorece en principio a la administración no al administrado y que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973. Esta declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario; basta que se compruebe tal circunstancia para proceder la forma ordenada por la ley. Es decir, que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa, lo cual podrá hacer después de adelantar un trámite breve y sumario que respete el debido proceso. En este orden de ideas, la declaratoria de destitución por vía

disciplinaria, son independientes, no depende una de la otra, no son excluyentes, poseen trámites diferentes, competencia funcional diversa y con una semejanza: la misma causal: abandono del cargo. De manera que, no es ilegal la actuación de la administración, cuando actúa primero, con el procedimiento administrativo y luego con el procedimiento disciplinario, razón por la cual el cargo por este argumento no prosperará."

En este mismo sentido, en sentencia del 13 de junio de 2013, dentro del expediente radicado N° 54001-23-31-000-1999-00259-01(0140-11), C.P. ALFONSO VARGAS RINCÓN, se indicó lo siguiente:

"De conformidad con la normativa transcrita y la jurisprudencia citada, en los casos en que se presenta la ausencia de un empleado al trabajo durante tres días consecutivos,





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

*el nominador deberá adelantar un procedimiento breve y sumario en donde se respete el debido proceso al encartado, concediendo la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa, con el objeto de acreditar la inasistencia y una vez comprobado que no existió justa causa para la misma, procederá a declarar la vacancia del empleo, sin perjuicio de que el servidor pueda allegar las pruebas que justifiquen su ausencia, evento en el cual no procedería la declaratoria de vacancia”*

Y en sentencia del 6 de junio de 2019 dentro del expediente radicado N° 11001-03-25-000-2012-00230-00 (0884-2012), C.P. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, se expuso lo siguiente:

*“Se ha sostenido que el abandono del cargo, función o servicio se puede presentar en dos eventos. El primero, cuando se renuncia al ejercicio de las funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo; y el Segundo, cuando el trabajador deserta materialmente del cargo al ausentarse del sitio de trabajo y no regresa a él para cumplir con las labores asignadas, propias del empleo o del servicio...”*

10. Así mismo, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1189 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, con respecto al abandono del cargo, consagró lo siguiente:

*“Abandonar el cargo, o el servicio, implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público. En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio. Corolario de lo anterior es que el abandono debe ser injustificado, es decir, sin que exista una razón o motivo suficiente para que el servidor se exima de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio. Ello es así, porque de ser justificado el abandono del cargo o del servicio desaparece la antijuridicidad del hecho y, por consiguiente, la falta disciplinaria. “(…)”*

*La Corte considera que existe una multiplicidad de disposiciones legales y reglamentarias-relativas a la administración pública- que consagran dentro de las causales de retiro del servicio, el abandono del cargo, sin perjuicio de la iniciación del*

*respectivo proceso disciplinario.*

*La Corte Constitucional ha establecido que la coexistencia del abandono del cargo como causal de retiro del servicio en el régimen de la administración pública y como falta gravísima en el Derecho Disciplinario no implica la vulneración de la prohibición del doble enjuiciamiento o propio constitucional del non bis in ídem, sino que los dos regímenes está regidos por principios, funciones y finalidades diversos y que, si bien la posibilidad para la autoridad administrativa de declarar la vacancia del empleo ante la configuración de la causal de abandono del mismo conlleva una consecuencia negativa para el servidor o el funcionario público, ésta no constituye una medida sancionatoria. Las garantías propias del debido proceso deben tener aplicación en*





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

*todos los juicios y en las actuaciones administrativas por mandato de la Carta*

*Fundamental y de los instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El debido proceso implica el respeto de unas garantías previas a la*

*expedición de la decisión, así como de unas garantías posteriores, que en el ámbito de los procedimientos administrativos guardan relación con el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa, así como con la posibilidad de someter al control jurisdiccional la validez jurídica de dichas decisiones. Por ello, del examen efectuado, esta Corte colige que la causal de retiro del servicio por abandono del cargo, consagra en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, no tiene proyección hacia el derecho disciplinario, sino que se enmarca dentro de las medidas administrativas que tienden a dar plena aplicabilidad a los principios que rigen la función pública y a evitar traumatismos en su marcha normal.”*

11. El artículo 365 de la Constitución Política, dispone:

*“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”*

12. Adicional a lo anterior, se encuentran las suficientes constancias que permiten determinar que el docente **JUAN CARLOS OSORIO GRISALES** se le brindaron todas las garantías para ejercer su derecho de defensa y contradicción, permitiéndosele no solo solicitar o aportar las pruebas que estimara convenientes para desvirtuar los cargos en su contra, sino controvertir las que fueron aportadas, sin que hubiese un pronunciamiento que justifique lo indilgado.

**En mérito de lo expuesto,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR DEL SERVICIO** al docente **JUAN CARLOS OSORIO GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.462.129 vinculado en propiedad mediante el Decreto número 0573 del Departamento de Antioquia, como docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto Ley 2277 de 1979, nivel salarial 14, en el área de idioma extranjero inglés, en la I. E. Efe Gómez, del municipio de Fredonia, Antioquia, N° plaza 9001; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA POR ABANDONO DEL CARGO** desempeñado por el docente **JUAN CARLOS OSORIO GRISALES**, identificado con



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

cédula de ciudadanía N° 8.462.129, vinculado en propiedad, bajo el Decreto Ley 2277 de 1979, como docente de aula tiempo completo, nivel salarial 14, en el área de idioma extranjero inglés, en la I. E. Efe Gómez, del municipio de Fredonia, Antioquia, N° plaza 9001; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al docente el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Archivar la novedad en la hoja de vida de la servidor público.

**ARTÍCULO QUINTO:** Compulsar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO: COMPULSAR COPIAS** del presente acto administrativo a la OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, para que proceda con lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta decisión procede recurso de reposición en sede administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		16-5-2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		15-5-2024
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Talento Humano Educación		
Proyectó	Daniel Ossa Sánchez Abogado Contratista		15/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

160524



Radicado: D 2024070002452

Fecha: 17/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia,  
pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la Convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Mediante radicado N° **2024010142337**, del 03 de abril de 2024, allegado a través del Sistema Mercurio, el señor **JOSE DE LOS REYES MEJIA NORIEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**10940969**, Licenciado en educación infantil énfasis en matemáticas, vinculado en propiedad, grado 2BE de escalafón, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó ser acogido al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

De acuerdo a lo anterior, es procedente trasladar por motivos de seguridad, al señor **JOSE DE LOS REYES MEJIA NORIEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**10940969**, Licenciado En Educación Infantil con Énfasis En Matemáticas, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2BE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de primaria, para la I. E. R UVEROS, sede E. R LA BALSITA, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, plaza N°17275, en reemplazo de la señora **YAINETH ERAZO ENAMORADO**, identificada con cédula de ciudadanía N°1067861631, quien paso a otra entidad



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA  
GOBERNACIÓN**

territorial; el señor **JOSE DE LOS REYES MEJIA NORIEGA**, viene laborando como docente de primaria, en la I. E. SANTO DOMINGO en la sede I. E. SANTO DOMINGO SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 2064.

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JOSE DE LOS REYES MEJIA NORIEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10940969**, Licenciado en educación infantil con énfasis en matemáticas, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2BE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de primaria, para la I. E. R UVEROS, sede E. R LA BALSITA, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, plaza N° 17275, en reemplazo de la señora **YAINETH ERAZO ENAMORADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1067861631, quien paso a otra entidad territorial; el señor **MEJIA NORIEGA**, viene laborando como docente de primaria, en la I. E. SANTO DOMINGO en la sede I. E. SANTO DOMINGO SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a los interesados haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		16-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Tobón Director de Talento Humano		15-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		15-5-24
Proyectó:	Daniel Ossa Sánchez Abogado contratista		10/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

160524





Radicado: D-2024070002453

Fecha: 17/05/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA GOBERNACIÓN

### DECRETO No.

#### Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Mediante radicado N° **2024010145059**, del 04 de abril de 2024, allegados a través del Sistema Mercurio, la señora **CLARA INÉS TAPIAS PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43535739**, Licenciada En Educación Básica Con Énfasis En Ciencias Naturales Y Educación Ambiental, quien se encuentra en periodo de prueba - PDET, solicitó ser acogida al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

De acuerdo a lo anterior, es procedente trasladar por motivos de seguridad, la señora **CLARA INÉS TAPIAS PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43535739**, licenciada en educación básica con énfasis en ciencias naturales y educación ambiental, quien se encuentra en periodo de prueba - PDET, como docente de Primaria, para la I.E.R TRINIDAD ARRIBA, sede C. E. R. PLATANAL, del municipio de NECHÍ, plaza N° 2706; en reemplazo del señor **HERNANDO ANTONIO IBARGUEN IBARGUEN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4839902**, quien pasó a otro municipio; la señora **CLARA INÉS TAPIAS PUERTA**, viene laborando como docente de Primaria, para la I. E. R. PUEBLO NUEVO, sede C. E. R BRISAS DEL RIO del municipio de Necoclí, plaza N° 16965.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA  
GOBERNACIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **CLARA INÉS TAPIAS PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43535739**, Licenciada En Educación Básica Con Énfasis En Ciencias Naturales Y Educación Ambiental, quien se encuentra en periodo de prueba - PDET, como docente de Primaria, para la I.E.R TRINIDAD ARRIBA, sede C. E. R. PLATANAL, del municipio de NECHÍ, plaza N° 2706, en reemplazo del señor **HERNANDO ANTONIO IBARGUEN IBARGUEN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4839902**, quien pasó a otro municipio; la señora Tapias Puertas, viene laborando como docente de Primaria, en la I. E. R. PUEBLO NUEVO, sede C. E. R BRISAS DEL RIO del municipio de Necoclí, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al interesado haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		16-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		15-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		15-5-24
Proyectó:	Daniel Ossa Sánchez Abogado contratista		14/05/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

160524



Radicado: D 2024070002454

Fecha: 17/05/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por el cual se Trasladan unos (a) Docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia,  
pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante la Resolución N° 2023060347088, del 18 de octubre de 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, fijó el cronograma y convocó al Proceso Ordinario de Traslados 2023 - 2024, para Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboren en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, que permita proveer las vacantes publicadas con el acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia [www.seduca.gov.co](http://www.seduca.gov.co).

Mediante la Resolución N° 2023060355391, del 19 de diciembre de 2023, se publicó el listado de los Docentes y Directivos Docentes que cumplieron los requisitos para ser trasladados mediante el Proceso Ordinario de Traslados 2023 - 2024, en la planta de cargos del departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución N° 2024060000187, del 05 de enero de 2024, se publicó la modificación de la Resolución N° 2023060355391, del 19 de diciembre de 2023, como resultado de las reclamaciones interpuestas.

De acuerdo a lo anterior, la señora **CLAUDIA MARIA MOSQUERA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43840764**, LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE NIVEL-BASICA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2CE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES, sede PRINCIPAL, del municipio de EBÉJICO, plaza N° 8312 y la señora **NORA MILENA LONDOÑO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43847648**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO (INGLES), vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2BE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES, sede I. E. R. LA PRIMAVERA, del municipio de EBÉJICO, plaza N° 8322, presentaron solicitud de permuta, mediante el Proceso Ordinario de Traslados 2023 - 2024, manifestando el interés de hacerlo voluntaria y libremente para ser trasladadas de sus actuales sedes educativas, en beneficio común de las partes.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **CLAUDIA MARIA MOSQUERA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43840764**, LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE NIVEL-BASICA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2CE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES, sede I. E. R. LA PRIMAVERA,, del municipio de EBÉJICO, plaza N° 8322, en reemplazo de la señora **NORA MILENA LONDOÑO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43847648**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **NORA MILENA LONDOÑO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43847648**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO (INGLES), vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2BE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria,, para la I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES, sede PRINCIPAL, del municipio de EBÉJICO, plaza N° 8312, en reemplazo de la señora **CLAUDIA MARIA MOSQUERA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43840764**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a las interesadas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		16-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		15-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		15-5-24
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina Murillo Profesional Universitario	LUISA MOLINA	14-05-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002455

Fecha: 17/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se traslada un (a) Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter*





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

*académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

Por todo lo anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad enmarcada en el Decreto 520 de 2010, pues se trata de una necesidad administrativa que debe resolverse de manera discrecional en consonancia con una situación de convivencia que está afectando el establecimiento educativo, tomó la decisión de trasladar a la señora **LUZ ELENA ÁLVAREZ RICO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.996.633**, Socióloga, vinculada en propiedad, grado de escalafón 13, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva docente Rector (a), para I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS, sede I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS, del municipio de Liborina, plaza N° 173, en reemplazo de **GIOVANY ALBERTO COLORADO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.664.982**, quien pasó a otro municipio; La señora **ÁLVAREZ RICO**, viene laborando como Directiva docente Rector (a), en la I. E. R. SAN PABLO, sede I. E. R. SAN PABLO, del municipio de Támesis, plaza N° 312.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario trasladar al señor **GIOVANY ALBERTO COLORADO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.664.982**, Licenciado en Educación Español y Literatura, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo docente Rector, para la I. E. R. SAN PABLO, del municipio de Támesis Antioquia, plaza N° 312, en reemplazo de la señora **LUZ ELENA ÁLVAREZ RICO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.996.633**, quien pasó a otro municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LUZ ELENA ÁLVAREZ RICO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.996.633**, Socióloga, vinculada en propiedad, grado de escalafón 13, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva docente Rector (a), para I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS, sede I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS, del municipio de Liborina, plaza N° 173, en reemplazo de **GIOVANY ALBERTO COLORADO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.664.982**, quien pasó a otro municipio; Según lo expuesto en la parte motiva.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **GIOVANY ALBERTO COLORADO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.664.982**, Licenciado en Educación Español y Literatura, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo docente Rector, para la I. E. R. SAN PABLO, del municipio de Támesis Antioquia, plaza N° 312, en reemplazo de la señora **LUZ ELENA ÁLVAREZ RICO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.996.633**, quien pasó a otro municipio; Según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		29-4-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		30-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		29-4-24
Proyectó:	Carlos Mario Rojas Gaviria. Técnico Operativo		26-04-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070002456

Fecha: 17/05/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO N°

#### “Por medio del cual se modifica parcialmente un acto administrativo”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

### CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2023070005416 del 13/12/ 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

El artículo 22, Ley 715 del 2001, indica: Traslados Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

En el Decreto 1647 de 1967, se establece que existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011: *“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Mediante Decreto 2024070002322 del 03/05/2024, se Traslada en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ROSIRIS DEL CARMEN GONZÁLEZ FALCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **30660223**, Licenciada en Español y Literatura, vinculada en provisionalidad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica primaria, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DÍAZ, sede PRINCIPAL, del municipio de San Jerónimo, plaza N° 9070, en reemplazo de GLADYS MARIA VILLA VAHOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 22116629, quien renuncia y deja la vacante definitiva.

Sin embargo, al digitar el número de la plaza, se genero una equivocación, motivo por el cual se hace necesario modificar el artículo uno (1°) del Decreto 2024070002322 del 03/05/2024, en el sentido de indicar que la docente ROSIRIS DEL CARMEN GONZÁLEZ FALCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.660.223, va para la I.E. NICOLAS GAVIRIA, sede PRINCIPAL, básica primaria, plaza 8570, del municipio de Cañasgordas y no como allí se indicó.

Por lo anteriormente expuesto; el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Modificar el Artículo Uno (1) del decreto 2024070002322 del 03/05/2024, el cual quedará así:

Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora ROSIRIS DEL CARMEN GONZÁLEZ FALCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.660.223, Licenciada en Español y Literatura, vinculada en provisionalidad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica primaria, para la I. E. NICOLÁS GAVIRIA, sede PRINCIPAL, plaza N° 8570, del municipio de Cañasgordas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO 2°:** Notificar a la interesadas el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

**ARTÍCULO 3°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 4°:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		15-5-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de Despacho		16-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		15-5-24
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina Murillo Profesional Universitario	LUISA MOLINA	15-05-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia





Radicado: D 2024070002457

Fecha: 17/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, el Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015.

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070005416 del 13/12/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Teniendo en cuenta el estudio técnico de la Dirección de Permanencia Escolar, en la planta docente del municipio de **Valdivia**, en la **I.E VALDIVIA** sede **I.E VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL**, se identificó (1) cargo docente al cual se le debe de realizar conversión de nivel de Básica Primaria a Secundaria y Media, en el área de Educación Artística – Artes Plásticas; de acuerdo a las necesidades del servicio en la **I.E VALDIVIA** sede **I.E VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **Valdivia**.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Convertir el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
Valdivia	I.E VALDIVIA	I.E VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL	Básica Primaria Todas Cargo N° 7102
			Secundaria y Media Educación Artística – Artes Plásticas Cargo N° 7102

**ARTÍCULO 2°:** El cargo convertido en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de Valdivia.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
Valdivia	I.E VALDIVIA	I.E VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL	Secundaria y Media Educación Artística – Artes Plásticas Cargo N° 7102




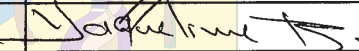


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO 3°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

Revisó:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		16-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		16-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director asuntos legales		16-5-24
Proyectó:	Yaqueline Berrio López Profesional Universitario		15/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

160524

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2024070002458

Fecha: 17/05/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION



DECRETO N°

**Por el cual se nombra en provisionalidad Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En cumplimiento a fallo de tutela del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO AMALFI del 24 de abril de 2024, en el artículo tercero, expresa:

*Ordenar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a resolver sobre la reubicación de la accionante en una de las plazas docentes que aun quedares vacantes, preferiblemente la más cercana a su lugar de residencia dada la condición especial de su núcleo familiar, ellos hasta que sea emitida la decisión correspondiente por su respectivo fondo de pensiones y sea incluida en nómina de pensionados.*

En atención a orden judicial emitida por JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO AMALFI, se hace una revisión de la planta docente por parte de la Dirección de Talento Humano en donde se encuentra disponible la plaza 5218 de la I. E. **EDUARDO FERNANDEZ BOTERO** sede I. E. **EDUARDO FERNANDEZ BOTERO - SEDE PRINCIPAL**, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, del municipio de Amalfi, la cual no cuenta con lista de elegibles para ser cubierta. De acuerdo a lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad vacante definitiva a la señora **GLORIA YANET MESA GALEANO** identificada con cedula de ciudadanía N°**21448875**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana- especialista en Gerencia Informática, en la I. E. **EDUARDO FERNANDEZ BOTERO** sede I. E. **EDUARDO FERNANDEZ BOTERO - SEDE PRINCIPAL**, plaza N° 5218 en el área de Humanidades y Lengua Castellana, del municipio de Amalfi, en remplazo del señor JOHN JAIRO GARCIA LONDOÑO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

identificado con cedula de ciudadanía N° 8010572 quien fue trasladado por necesidad del servicio a otro municipio.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Nombrar en provisionalidad vacante definitiva a la señora **GLORIA YANET MESA GALEANO** identificada con cedula de ciudadanía N°**21448875**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana- especialista en Gerencia Informática, en la **I. E. EDUARDO FERNANDEZ BOTERO** sede **I. E. EDUARDO FERNANDEZ BOTERO - SEDE PRINCIPAL**, plaza N° 5218 en el área de Humanidades y Lengua Castellana, del municipio de Amalfi, en remplazo del señor **JOHN JAIRO GARCIA LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° 8010572, según lo expuesto en la parte motiva,.

**ARTÍCULO 2°:** Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 3°:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

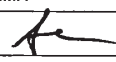
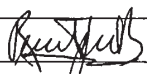

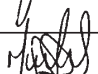
**ARTÍCULO 4°:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO 5°:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		16-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		15-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		15-5-24
Proyectó:	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		14/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

160524





Radicado: D 2024070002459

Fecha: 17/05/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2024010189778** del 29 de abril de 2024, el señor **ARANGO URIBE JESÚS AICARDO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.602.565**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente Orientador, sin Asignación Directa, en la I. E. **MARIA AUXILIADORA**, sede, I. E. **MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Ciudad Bolívar, No. de Plaza 1191, Población Mayoritaria, a **partir del 20 de mayo de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por el señor **ARANGO URIBE JESÚS AICARDO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.602.565**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente Orientador, sin Asignación Directa, en la **I. E. MARIA AUXILIADORA**, sede, **I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Ciudad Bolívar, No. de Plaza 1191, Población Mayoritaria, a **partir del 20 de mayo de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **ARANGO URIBE JESUS AICARDO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

*Parágrafo:* En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		16-5-24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		15-5-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		14-5-24
Proyectó:	Yosinel López Monsalve Practicante de Excelencia		10/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

160524



Radicado: D 2024070002460

Fecha: 17/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2024ER031465** del 09 de mayo de 2024, el señor **CAUSIL SAEZ BETZAIDO MANUEL**, identificado con cédula de ciudadanía **2.755.448**, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, Grado de Escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el nivel de Técnica, área Agropecuaria, en la I. E. R. **SANTA CATALINA**, Sede, **COLEGIO SANTA CATALINA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Pedro de Uraba, No. de Plaza 17568, Población Mayoritaria, a **partir del 17 de mayo de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por el señor **CAUSIL SAEZ BETZAIDO MANUEL**, identificado con cédula de ciudadanía **2.755.448**, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, Grado de Escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el nivel de Técnica, área Agropecuaria, en la I. E. R. **SANTA CATALINA**, Sede, **COLEGIO SANTA CATALINA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Pedro de Uraba, No. de Plaza 17568, Población Mayoritaria, **a partir del 17 de mayo de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **CAUSIL SAEZ BETZAIDO MANUEL**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

***Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		16-5-24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		15-5-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		15-5-24
Proyectó:	Yosinler López Monsalve Practicante de Excelencia		14/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

160524





Radicado: D 2024070002461

Fecha: 17/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 2023070005691”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

Mediante el Decreto N° 2023070005691, del 20 de diciembre de 2023, en el artículo Primero, se acepta la renuncia, presentada por el señor ESPAÑOL TAPIAS LUIS MIGUEL, identificado con cédula de ciudadanía 1.015.394.681, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales en la I. E. SAN JUAN DE URABÁ, Sede, VILLA VIKINGOS, del municipio de San Juan de Urabá, No. de Plaza 17339, Población Mayoritaria, a partir del 03 de enero de 2023.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número ANT2024ER031793 del 11 de mayo de 2024, el señor **ESPAÑOL TAPIAS LUIS MIGUEL**, solicita corrección del mismo toda vez que la fecha de aceptación de finalización no concuerda con lo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

solicitado, la cual aparece con fecha del 03 de enero de 2023 y se solicitó dicha finalización para el 03 de enero de 2024, razón por la cual se deberá proceder a modificar el mismo.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo establecido dentro del Artículo 45 de la Ley 1738 de 2011 que establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Decreto N° **2023070005691**, del 20 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar que:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por el señor **ESPAÑOL TAPIAS LUIS MIGUEL**, identificado con cédula de ciudadanía **1.015.394.681**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales en la I. E. **SAN JUAN DE URABÁ**, Sede, **VILLA VIKINGOS**, del municipio de San Juan de Urabá, No. de Plaza 17339, Población Mayoritaria, a partir del 03 de enero de 2024, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor **ESPAÑOL TAPIAS LUIS MIGUEL**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		15-5-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		16-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		15-5-24
Proyectó:	Yosinler López Monsalve Practicante de Excelencia		14-05-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

160524



Radicado: D-2024070002462

Fecha: 17/05/2024

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**



**DECRETO No.**

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el Decreto 1278 de 2002, en su Artículo 13 establece que: "NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

**PARÁGRAFO.** Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

*artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.*

*Para ser vinculados en propiedad. Y gozar de los derechos de carrera debe superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.”*

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: “Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que “Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
1	1020404543	GARRO IBARRA MARIA SULDEY	NORMALISTA SUPERIOR	BELMIRA	I. E. R. CARLOS GONZALEZ	LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACIÓN - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA BÁSICA PRIMARIA	5665	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL	ESCOBAR GUERRA LILIANA MARIA NÚMERO DE CÉDULA 22118892 QUIEN ESTA EN ENCARGO DE DIRECTIVO DOCENTE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a **GARRO IBARRA MARIA SULDEY** el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

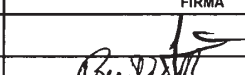

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		16-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		15-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		15-5-24
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Auxiliar Administrativa - Contratista		10/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

160524



Radicado: D 2024070002463

Fecha: 17/05/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO N°**

**Por el cual se aclara parcialmente un acto administrativo**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos educativos no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Mediante el Decreto N° **2024070001902**, del 16 de abril de 2024, en su artículo primero numerales 24 y 26 respectivo, se nombró a los Docentes de Aula en provisionalidad en vacante temporal como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
24	1036397002	MARÍA ISABEL BETANCUR URREA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	LA UNIÓN	C. E. R. LA ALMERÍA	C. E. R. LA ALMERÍA - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	10884	ENCARGO	LILIANA EUGENIA LÓPEZ GIRALDO
26	42842687	GLADIS OMAIRA CIRO HERNÁNDEZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	SAN VICENTE	I.E.R. SANTA TERESITA	I.E.R. OVEJAS	PRIMARIA	12274	ENCARGO	EDGAR HUMBERTO GIRALDO GÓMEZ



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Una vez verificado el Sistema Humano en Línea, se evidenció un error en el acto administrativo con los siguientes datos: en el numeral 24 donde aparece el nombre de la docente a reemplazar, esto es, **LILIANA EUGENIA LÓPEZ GIRALDO** no corresponde al cargo mención, y para el numeral 26 el nombre de la sede de la I.E.R. SANTA TERESITA no corresponde a la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar el Decreto N° **2024070001902**, del 16 de abril de 2024, en su artículo primero numerales 24 y 26 respectivo de la siguiente manera:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA
24	1036397002	MARÍA ISABEL BETANCUR URREA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	LA UNIÓN	C. E. R. LA ALMERÍA	C. E. R. LA ALMERÍA - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	10884	ENCARGO	LUZ MARINA BEDOYA OSORIO	43862226
26	42842687	GLADIS OMAIRA CIRO HERNÁNDEZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	SAN VICENTE	I.E.R. SANTA RITA	I.E.R. OVEJAS	PRIMARIA	12274	ENCARGO	EDGAR HUMBERTO GIRALDO GÓMEZ	71796914

Por lo anteriormente expuesto; el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Aclarar parcialmente el Decreto N° **2024070001902** del 16 de abril de 2024, en su artículo primero numerales 24 y 26 respectivamente:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA
24	1036397002	MARÍA ISABEL BETANCUR URREA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	LA UNIÓN	C. E. R. LA ALMERÍA	C. E. R. LA ALMERÍA - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	10884	ENCARGO	LUZ MARINA BEDOYA OSORIO	43862226
26	42842687	GLADIS OMAIRA CIRO HERNÁNDEZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	SAN VICENTE	I.E.R. SANTA RITA	I.E.R. OVEJAS	PRIMARIA	12274	ENCARGO	EDGAR HUMBERTO GIRALDO GÓMEZ	71796914

**ARTÍCULO 2°:** Los demás artículo del Decreto N° **2024070001902** del 16 de abril de 2024, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

**ARTÍCULO 3°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO 4°:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO 5°:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativa	<i>AC</i>	13-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>JFR</i>	14-5-24
Proyectó:	Sandra Bibiana Castrillón Jiménez Auxiliar Administrativa	<i>SBC</i>	10-05-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

160524



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia





Radicado: D 2024070002464

Fecha: 17/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACIÓN

#### DECRETO N°

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y, El Decreto 1075 de 2015

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones"

Mediante radicado 2024010131062 se solicita a través de Acta N° 002 del 20 de marzo de 2024 del consejo académico de la I.E TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA, del Municipio de SANTO DOMINGO, la conversión del cargo docente N° 5028, el cual actualmente se encuentra en el nivel de Básica Secundaria área de Matemáticas, para convertirlo al nivel de Básica Secundaria en el área de Idioma Extranjero Ingles; área y nivel que responden con mayor concordancia a su horizonte institucional planteado en el PEI. Revisada la matrícula registrada en el SIMAT y la planta docente por parte de la Dirección de Permanencia Escolar y la Dirección de Talento humano se evidencia la necesidad de la misma.

En tal caso, por necesidad del servicio, es procedente la conversión del cargo docente N° 5028, adscrito al I.E. **TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA**, sede I.E. **TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA - SEDE PRINCIPAL** de Básica Secundaria área de Matemáticas a la Básica Secundaria en el área de Idioma Extranjero Ingles, igualmente se aclara que el docente que ocupaba el cargo, es decir, **JUAN CARLOS VARGAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N°98490390, Ingeniero de Minas y Metalurgia, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula en el área de matemáticas, fue trasladado por razones de seguridad bajo el decreto N° 2024070002117.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Convertir el cargo Oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SANTO DOMINGO	I.E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA	I.E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA - SEDE PRINCIPAL	Básica Secundaria Matemáticas cargo N° 5028

**ARTÍCULO 2°:** El cargo convertido quedarán asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SANTO DOMINGO	I.E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA	I.E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA - SEDE PRINCIPAL	Básica Secundaria Idioma Extranjero Ingles cargo N° 5028

**ARTICULO 3°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**


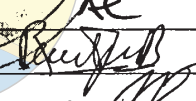
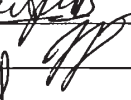
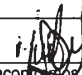
**ARTICULO 4°:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTICULO 5°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativa		16-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Asuntos Legales		15-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		15-5-24
Proyectó:	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		14/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

160524

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>F-GD-30</b>	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000427  
 Fecha: 17/05/2024  
 Tipo: RESOLUCIONES  
 Destino: GERENCIA

  
 \*2024000427\*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-**, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el "CLUB DEPORTIVO DE TALENTOS DE ANTIOQUIA" con NIT, 901.008.028, le reconoció personería jurídica INDEPORTES ANTIOQUIA en la resolución N° 00677 del 31/05/2016, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que "CLUB DEPORTIVO DE TALENTOS DE ANTIOQUIA" en Asamblea Universal lo que consta en el Acta del 28/11/2023 y en reunión del Comité Ejecutivo lo que consta en el Acta N° 001 del 28/11/2023 y la Resolución N 001 del 28/11/2023; por el vencimiento del periodo eligieron los miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos.
5. Que el "CLUB DEPORTIVO DE TALENTOS DE ANTIOQUIA" que a través de radicados 2020402001626 del 15 de marzo del 2024 y 202402002988 del 29 de abril del 2024, solicita inscripción del órgano de administración, control y disciplina para el periodo que inicia el 5 de noviembre de 2023 y termina el 4 de noviembre de 2027.
6. Que el señor EDU FERNANDO USMA CHAVERRA, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
7. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor, EDU FERNANDO USMA CHAVERRA identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.128.439.132, como Representante Legal, en su calidad de presidente del CLUB DEPORTIVO DE TALENTOS DE ANTIOQUIA". Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)





 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión: 03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000427  
Fecha: 17/05/2024  
Tipo: RESOLUCIONES  
Destino: GERENCIA



NOMBRE	CARGO	DOC. IDENTIDAD
CRISTIAN PIZZARO GOMEZ	Secretario	C.C. N°. 1.214.748.222
NICOLAS HERNANDEZ OSSA	Tesorero	C.C. N°. 1.152.208.664
NATALIA GONZALES FRANCO	Revisora fiscal	C.C. N°. 1.047.994.769
		T.P. N°. 172952-T
CONSUELO DEL SOCORRO CHAVERRA OSSA	Comisión Disciplinaria	C.C. N°. 21.439.138
SAMUEL HERNANDEZ OSSA	Comisión Disciplinaria	C.C. N°. 1.037.660.040
SANTIAGO ROJAS GARCIA	Comisión Disciplinaria	C.C. N°. 1.037.654.354

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va desde 05 de noviembre de 2023 hasta el 04 de noviembre de 2027, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.




**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FERNANDO BEGUE TRUJILLO**  
Gerente

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Juan Pablo Zapata Montoya - Oficina Asesora Jurídica		16/05/2024
Revisó	Gloria Inés Bonilla - PU - Oficina Asesora Jurídica		16/05/2024
Aprobó	Santiago Toro Sierra - Jefe Oficina Asesora Jurídica		16/05/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371  
www.indeportesantioquia.gov.co



Powered by  CamScanner

No. 164701 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(14/05/2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse en el expediente los siguientes nombres de los miembros que conforman el Consejo de Administración, de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION EDUCATIVA DE DESARROLLO COLOMBIANO CEDECO, con NIT 811015368-2 con domicilio en el Municipio de Medellín, quienes ejercerán funciones contados a partir de la fecha de su designación para el periodo de dos años de conformidad con el Acta 147 del 22 de abril 2024 de la Asamblea General Ordinaria.

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Santiago Piedrahita Tabares con c.c. 71.311.032	Matilde González Piedrahita, con c.c. 1.017.923.4732
Margarita María Piedrahita Tabares con c.c. 43.614.039	Yamir Alberto Rios con c.c. 98.669.043
Martha Roció Tabares Rivera con c.c. 32.405.986	María Dolores Torrez Bohórquez, con c.c. 21.831.448

Así mismo se anexa al expediente de la Entidad la documentación relacionada con la ratificación como revisor fiscal del señor John Jairo Mejía Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.630.797 y tarjeta profesional N°124053-T, y como Revisor Fiscal Suplente se designa a la señora Dioselina Castañeda Jaramillo identificada con cedula de ciudadanía N°43.903.315 y la tarjeta N° 234742-T a partir de su designación, como consta en el Acta 147 del 22 de abril de 2024.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la señora Margarita María Piedrahita Tabares, mediante oficios N°202401081988 del 25 de abril de 2024.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**  
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ  
Profesional Universitaria.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

**No. 164702 - 1 vez**



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

## República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Dayanna Maria Gonzalez Tamayo  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*